

Apartado 10:

Donde dice: «para el producto III», debe decir: «para el producto II».

Los efectos contables para el producto III serán los establecidos en la Orden de 14 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), para los productos I y II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1985 para el producto III también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3003 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco de Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1986.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Los errores detectados se encuentran en el anexo II (páginas 3120 a 3154) de la mencionada Orden, y son los siguientes:

	Dice	Debe decir:
CULTIVO: ALBARICOQUE		
Opción A		
<i>Provincia: Valencia</i>		
Comarca: La Costera de Játiva	11,74	11,14
CULTIVO: ALBARICOQUE		
Opción B		
<i>Provincia: Zaragoza</i>		
Comarca: Daroca:		
Término: Cerveruela	13,56	12,56
CULTIVO: MANZANA		
Opción A		
Provincia: Sevilla	31,21	13,21
CULTIVO: MELOCOTON		
Opción A		
<i>Provincia: Lérida</i>		
Comarca: Alto Urgel	31,10	31,19

	Dice	Debe decir:
CULTIVO: MELOCOTON		
Opción B		
<i>Provincia: Granada</i>		
Comarca: La Costa	28,84	23,84
<i>Provincia: Zaragoza</i>		
Comarca: Caspe	11,83	11,33
CULTIVO: MELOCOTON		
Opción C		
<i>Provincia: Gerona</i>		
Comarca: Cerdana	14,08	14,98
<i>Provincia: Guadalajara</i>		
Comarca: Sierra	15,95	15,91
<i>Provincia: Toledo</i>		
Comarca: La Mancha	5,05	5,01
CULTIVO: MELOCOTON		
Opción D		
<i>Provincia: Tarragona</i>		
Comarca: Bajo Penedès	1,57	4,57
CULTIVO: PERA		
Opción C		
<i>Provincia: León</i>		
Comarca: La Montaña de Riaño	49,40	34,90
CULTIVO: PERA		
Opción D		
<i>Provincia: Cuenca</i>		
Comarca: Manchuela	18,66	18,86
<i>Provincia: Soria</i>		
Comarca: Burgo de Osma	46,96	46,97

3004

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,216	150,592
1 dólar canadiense	105,166	105,429
1 franco francés	20,505	20,556
1 libra esterlina	208,575	209,097
1 libra irlandesa	190,474	190,951
1 franco suizo	74,119	74,304
100 francos belgas	307,410	308,180
1 marco alemán	62,841	62,999
100 liras italianas	9,226	9,249
1 florin holandés	55,625	55,764
1 corona sueca	19,964	20,014
1 corona danesa	17,065	17,107
1 corona noruega	20,158	20,208
1 marco finlandés	28,066	28,136
100 chelines austriacos	894,409	896,648
100 escudos portugueses	96,757	97,000
100 yens japoneses	78,697	78,894
1 dólar australiano	106,052	106,318